

# Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, estudio de caso: plataforma digital sector salud

*Protection of personal data held by regulated entities, case study: digital platform for the health sector*

KARLA DE JESÚS DÍAZ SANTANA<sup>1</sup>

## Resumen

Las dependencias con la finalidad de acercar los servicios públicos a la población han hecho uso de plataformas digitales, lo que trae consigo tráfico de datos personales, al respecto la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece elementos mínimos que deberán contener los avisos de privacidad, para con ello proteger el derecho a la protección de datos personales de los usuarios de plataformas digitales. A partir de ello se planteó como objetivo contrastar elementos establecidos en dicha ley y los contenidos en los avisos de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud a través de una matriz de análisis de avisos de privacidad como instrumento. Entre las conclusiones se encuentra que la plataforma digital analizada no muestra el aviso de privacidad al momento que el usuario llena el formulario de inicio de sesión, así como no solicita el consentimiento del usuario para el tratamiento de sus datos personales.

## Abstract

In order to bring public services closer to the population, agencies have made use of digital platforms, which brings with it personal data traffic. In this regard, the General Law for the Protection of Personal Data in Possession of Obligated Subjects (LGPDPPO) establishes minimum elements that privacy notices must contain, in order to protect the right to personal data protection of users of digital platforms. Based on this, the objective was to contrast elements established in the LGPDPPO and those contained in the simplified and comprehensive privacy notices of a digital platform of the health sector through an analysis matrix of privacy notices as an instrument.

1 Maestra en Derecho y estudiante del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Ciudad Guzmán, Jalisco, México, karlajds@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0003-0789-7482>

Among the conclusions is that the digital platform analyzed does not show the privacy notice when the user fills out the login form, and does not request the user's consent for the processing of his or her personal data.

### *Palabras clave*

Protección de datos personales, sujetos obligados, plataforma digital, sector salud.

### *Keywords*

Personal data protection, regulated entities, digital platform, health sector.

### *Introducción*

Para la utilización de cualquier servicio se pone a disposición de los usuarios un aviso de privacidad, el cual informa a los usuarios sobre la forma en la que se tratarán sus datos y los derechos que tienen respecto de los mismos. Con el alza en la utilización de las plataformas digitales (PD) ha aumentado la exposición de datos personales (DP) por parte de los usuarios y con ello la incertidumbre sobre cómo son tratados sus DP. De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2024), del año 2021 al 2022 aumentó en un 3% los usuarios de internet en México, pasando de 75.6% en 2021 a 78.6% en 2022 (Ver figura 1).

Los datos que anteceden son una muestra del aumento de usuarios de internet en México, y con ello el interés por estudiar la seguridad de las PD ha originado la realización de diversos estudios que analizan la forma en la que se protegen los DP de los usuarios las PD en México. Recientemente Rosa (2021) realizó un estudio en el cual analizó la seguridad de los DP de usuarios de aplicaciones digitales educativas, encontró que las plataformas educativas utilizadas por estudiantes universitarios carecían de protección suficiente.

Su investigación se basó en las opiniones que tienen los alumnos sobre las herramientas digitales, el uso que los alumnos hacen de dichas herramientas, y su conocimiento sobre la protección que deberían de tener respecto de cuidar su información personal. También analizó diversas plataformas digitales buscando si compartían información con terceros, si requieren el consentimiento de los usuarios para la transferencia de datos, la responsabilidad de los datos en quien recae y si

las herramientas digitales protegen los datos de las personas menores de edad (Rosa, 2021).

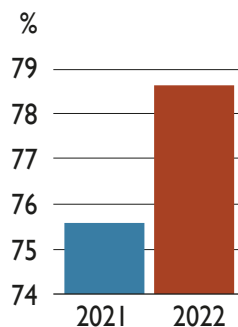
De igual manera Díaz (2023) realizó un estudio por medio del cual analizó avisos de privacidad (AP) de tres PD (interacción social, comercio y educativa), utilizando una matriz de análisis de AP, mediante la cual concluyó que las PD analizadas no cumplían con los elementos mínimos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP).

El objetivo de este documento es analizar los avisos de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, tomando en consideración los elementos mínimos establecidos en los artículos 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados. Para ello, este documento se dividirá en varios apartados: el primero de ellos será la introducción; el segundo consistirá en la revisión de literatura; el tercero consistirá en la descripción del material y métodos; el cuarto describe los resultados, el cual estará compuesto por la presentación de un estudio de caso de una plataforma digital del sector salud, su instrumento, el sujeto de estudio y los resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud; el quinto apartado agrega una breve discusión y el sexto apartado presenta las conclusiones del presente artículo.

### Revisión de literatura

La privacidad de las personas ha sido objeto de estudio por parte de los juristas sobre todo ante el acelerado desarrollo de la información y fundamentalmente de los medios de comunicación. No solo es importante su estudio desde el punto de vista jurídico, también es importante estudiar la privacidad de las personas desde las ciencias sociales, ya que el ser humano, es real, parte de un conjunto de necesidades, pasiones y defectos, es de carne y de hueso, con cuerpo y alma. El ser humano es parte central

Figura 1. Usuarios de internet en México 2021-2022



Nota: elaboración propia a partir del INEGI.

de un entorno que le rodea, por lo que se deben de cuidar su entorno y las esferas en las que se desarrolla (Nerson; 1961, Linares et al., 2016).

Ante este escenario en México se buscó proteger el derecho a la privacidad, y es por ello que el derecho a la protección de datos personales (DPDP) se encuentra reconocido en el artículo 16 constitucional, así como con la creación de diversas leyes que ha buscado proteger el derecho humano a la privacidad, a la intimidad o como es conocido en México a la protección DP, haciendo uso del aviso de privacidad; el cual es un mecanismo por medio del cual el responsable de resguardar los mismos, pone a disposición de la persona titular de la información un documento por medio del cual le informa sobre la información que será resguardada, las finalidades del tratamiento, así como los medios y los mecanismo por los cuales la persona titular podrá hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mejor conocidos como derechos ARCO (Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 2024).

Con el desarrollo de las tecnologías y el acercamiento de las instituciones públicas a los ciudadanos a través de los medios digitales, se hizo necesario poner a disposición de las personas los AP en las PD, ya que las mismas para funcionar resguardan información personal, en el caso de las instituciones públicas, las mismas resguardan DP como: nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyente (RFC), edad, sexo, orientación sexual, domicilio, solo por mencionar algunos. Algunos dentro de la clasificación de “sensibles”. De tal manera que, en la revisión de literatura se identifica un vínculo entre derechos humanos, la protección de los DP, su relación con otros derechos y la dignidad de las personas al coincidir que la protección del DPDP contribuye a proteger la privacidad y dignidad de la persona.

### Material y métodos

La presente investigación fue de enfoque cualitativo descriptivo dado que se realizó una revisión de literatura con la finalidad de conocer lo que otros autores conocen sobre el tema (Pérez Serrano, 2002), así mismo se empleó la revisión de literatura narrativa, la cual tiene como finalidad recopilar información y proporcionar un resumen sobre un tema en específico (Aguilera, 2014).

Para la revisión de literatura se consultaron las bases de datos de Google académico, Redalyc, Scielo, Ebsco y aquellas del INEGI, donde se utilizaron las palabras clave: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aviso de privacidad, derecho a la privacidad, protección de datos personales, instituciones públicas, estudio de caso, plataforma digital y sector salud. En la realización de las búsquedas se utilizaron los operadores booleanos AND y comillas (“”), con la finalidad de filtrar los resultados obtenidos, así mismo también se buscó que la búsqueda fuera en un periodo de tiempo del 2014-2024 y que el título y el resumen enunciarán dos o más de las palabras clave.

Como técnica de recolección de datos también se utilizó una matriz de análisis que de acuerdo a Hurtado (2020), son instrumentos que permiten organizar categorías que sirven para explorar aspectos poco conocidos de un tema, a través de este instrumento se puede analizar un documento o una situación. Lo cual permitió revisar la situación que guarda el aviso de privacidad de una plataforma digital del sector salud, respecto de los requisitos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y con ello ver si garantizan el derecho humano a la protección de datos personales de los usuarios de una plataforma digital del sector salud, así como las áreas de oportunidad que permita que las PD gubernamentales garanticen el DPDP.

Por último, es importante señalar que el autor del presente capítulo manifiesta que no existe ningún conflicto de interés ni de principios éticos al realizar la presente investigación, así como que en todo momento se respetó la propiedad intelectual y los derechos de autor de los autores consultados a través de citas y referencias utilizando las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA, 2019) en su séptima edición (García, 2015; Abad, 2016).

## Resultados

### *Estudio de caso: plataforma digital del sector salud*

Para proteger los derechos de los usuarios de PD, y en especial el DPDP cuando navegan por internet, la herramienta utilizada para dicho fin son los AP, documentos que han sido diseñados con la finalidad de poner a disposición de los usuarios la información necesaria que les permitan

saber cómo serán tratados sus DP, cuáles son sus derechos y cómo pueden reclamarlos (LGPDPPO, 2024).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la LGPDPPSO el aviso de privacidad que se debe de aplicar a las PD es el aviso de privacidad simplificado, el cual debe de contener ciertos requisitos o elementos establecidos en el artículo 27 de la LGPDPPSO. De igual manera el artículo 27 de la LGPDPPSO menciona que el aviso de privacidad simplificado tendrá que contener el sitio dónde se podrá consultar el aviso de privacidad integral, para el cual la LGPDPPSO establece sus elementos mínimos en su artículo 28. Si bien Díaz (2023) realizó una investigación que arrojó resultados referentes a si los AP de 3 PD (educativa, interacción social y comercio) cumplían con los elementos mínimos establecidos en la LFPDPPP, y el mismo arrojó como resultado que las PD analizadas incumplían con la mayoría de los elementos mínimos establecidos en la legislación, su análisis solo se enfocó en los DP en posesión de los particulares.

Pero la digitalización se aplica no solo a las PD de los particulares, también las dependencias públicas hacen uso de las mismas, por lo que se consideró pertinente realizar una revisión de los AP simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud y con ello analizar si se protege a los usuarios de estas respecto de su DPDP establecido en la constitución en su artículo 16. Por lo que en los siguientes apartados encontraremos explicado cual fue el instrumento utilizado para realizar el análisis, cuáles fueron los sujetos de estudio y cuáles fueron los hallazgos encontrados.

### *Instrumento*

El instrumento utilizado en la presente investigación es una matriz de análisis adaptada a la que desarrolló Díaz (2023) para analizar tres AP de PD en posesión de particulares (uno educativo, uno de interacción social y uno de comercio), para realizar la matriz de análisis Díaz (2023) se basó en lo que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, específicamente a lo establecido en sus artículos 9, 10, 16 y 36. En el presente estudio la matriz de análisis se basará en lo establecido en la LGPDPPSO, y se aplicará a AP en posesión de sujetos obligados.

Una vez establecido en qué normativa se basará el instrumento que se aplicará al presente estudio, es importante definir que es una ma-

triz de análisis, para lo que Hurtado (2020) establece que la matriz de análisis es un instrumento que permite organizar categorías que sirven para explorar aspectos poco conocidos de un tema, a través de este instrumento se puede analizar un documento o una situación, por lo que se considera un instrumento que engloba técnicas de observación por parte del investigador y para ello no es necesario la interacción con personas.

Para la construcción de la presente matriz de análisis, se tomó como referencia algunos de los elementos establecidos por Hurtado (2020) como son: a) identificar el evento de análisis, b) definir las categorías a analizar, c) establecer los parámetros para que se cumpla cada categoría a analizar, d) basar las categorías en aspectos formales ya establecidos, e) utilizar la matriz en varias variables dentro del mismo tema y f) hacer los ajustes que se consideren necesarios.

Por lo que la matriz de análisis utilizada en la presente investigación analizará como evento el aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, las categorías a analizar son una serie de características y elementos establecidos en la LGPDPPSO en sus artículos 21, 25, 26, 27 y 28. La matriz de análisis del aviso de privacidad se encuentra constituido por 3 partes: la primera parte hace referencia a las características que debe contener el aviso de privacidad tomando como referencia los artículos 21, 25 y 26 de la LGPDPPSO, la segunda parte hace referencia al contenido del aviso de privacidad simplificado el cual tiene su fundamento en el artículo 27 de la LGPDPPSO; la tercera parte hace referencia al contenido del aviso de privacidad integral con fundamento al artículo 28 de la LGPDPPSO.

Cabe señalar que la matriz de análisis se utilizará en el análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, con la finalidad de replicar la observación con el mismo instrumento de lo observado por Díaz (2023) de los AP en posesión de particulares, dentro del mismo tema, pero con diversas variables. Ello para observar similitudes y encontrar o evidenciar los elementos en los que los AP no cumplen respecto de lo establecido por la LGPDPPSO.

### *Sujeto de estudio*

Una vez establecido el instrumento utilizado para la presente investigación consistente en una matriz de análisis de AP, es importante descri-

bir al sujeto de estudio. El sujeto de estudio será el aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud. Por lo que a continuación se describirán los criterios por los cuales se eligió a la plataforma digital del sector salud, a la cual se le revisará su aviso de privacidad simplificado e integral:

Para elegir cuál dependencia del sector salud se analizará su aviso de privacidad simplificado e integral, se realizó una búsqueda que arrojó cual es la dependencia con mayor cantidad de derechohabientes o afiliados en México, para lo cual Statista (2024) muestra la distribución de la población afiliada a servicios de salud en México en el año 2020, mostrando que el Instituto Mexicano del Seguro Social cuenta con el 51% de los afiliados, seguido de INSABI con el 35,5 % y en tercer puesto tenemos al ISSSTE con el 8,8% de los afiliados.

Por su parte el INEGI (2024), en su estudio denominado “Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020”, que en los Estados Unidos Mexicanos existen 92, 582, 812 afiliados a alguna institución de salud pública, de los cuales 47, 245, 909 se encuentran afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, seguido del ISSSTE con una cantidad de afiliados de 7, 165, 164, y en tercer puesto el ISSSTE estatal por la cantidad de 1,041,534 afiliados.

Tomando en consideración la información arrojada por Statista y el INEGI, se decidió que la institución pública del sector salud a analizar es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), específicamente el aviso de privacidad de su plataforma digital “IMSS Digital”, que para efectos de la presente investigación en adelante será mencionada como plataforma digital del sector salud.

### *Resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud*

Para revisar que los AP simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud elegida cumplan con la primera parte de la matriz de análisis que hace referencia a las características de los AP, se procedió a descargar la aplicación digital del sector salud en el teléfono celular, y una vez instalada en el dispositivo móvil, al ingresar a la aplicación y buscar iniciar sesión, el formulario solicita que se ingrese la Clave Única de Registro de Población (CURP) y un correo electrónico. Una vez llena-

dos estos espacios y al presionar el inicio de sesión la aplicación arroja el nombre completo y el número de seguridad social de la persona solicitante.

La aplicación ofrece los siguientes servicios: Cita médica familiar, Código infarto, Alta o cambio de clínica, CHKT en línea, Vigencia de derechos, Licencia 140 Bis, Constancia de no derechohabencia, Revista Familia IMSS, Constancia de semanas cotizadas, Reporte Personalizado de Cotización al IMSS, Registro de discapacidad y Violencia familiar y sexual. Si bien la aplicación es accesible y amigable con los usuarios, al momento de iniciar sesión no presentó el aviso de privacidad simplificado, ni mostró la opción para que el usuario de la plataforma digital o titular de los DP pudiera otorgar su consentimiento. Por lo que no cumple con el inciso a) de la primera parte de la matriz de análisis.

Para continuar con el análisis del aviso de privacidad simplificado e integral, se revisó si a través de la plataforma digital se podía tener acceso a los AP, y en la pestaña de información al acceder a ella, muestra varias opciones entre ellas “Aviso de privacidad” al acceder muestra una ventana titulada “Política de privacidad y manejo de datos personales” la cual no especifica si el aviso de privacidad que se muestra corresponde al aviso de privacidad simplificado o integral. Por lo que fue importante que se realizará una búsqueda a través de internet para acceder a los AP correspondientes, dicha búsqueda se realizó con fecha 25 de agosto de 2024, por lo que la información de los AP simplificado e integral datan de esa fecha.

Para conocer si se cumplió con el inciso b) de la primera parte de la matriz de análisis, referente a que los AP deben estar redactados de manera estructurada, clara y sencilla, se encontró que cumplen, ya que utilizan un lenguaje sencillo y entendible para los usuarios de la plataforma digital.

Una vez analizada la primera parte de la matriz de análisis, se procedió a revisar la segunda parte, la cual hace referencia al contenido del aviso de privacidad simplificado, encontrándose los resultados siguientes:

- Cumple con lo referente al inciso a) ya que si menciona quien es el responsable del tratamiento de los DP, así como su denominación. Cumple con lo referente al inciso b) ya que si menciona las finalidades del tratamiento de los mismos. Respecto al inciso

c) cumple, ya que informa que no se realizarán transferencias de estos datos, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de la autoridad competente. Respecto del inciso d) no cumple, ya que no menciona cuales son los mecanismos y medios disponibles por medio del cual el usuario pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos y por último respecto de lo establecido en el inciso e) Cumple ya que si menciona donde podrá el usuario titular de los DP consultar el aviso de privacidad integral.

En cuanto a la tercera parte de la matriz de análisis, que hace referencia al contenido del aviso de privacidad integral, se encontró lo siguiente:

- Cumple con lo establecido en el inciso a) ya que si se enuncia el domicilio del responsable. En cuanto a lo establecido en el inciso b) cumple ya que si enlistan los datos considerados sensibles que serán tratados. No cumple con lo establecido en el inciso c) ya que, si bien enlistan los DP sensibles, no solicitan el consentimiento expreso para su tratamiento a través de firma autógrafa, firma electrónica o cualquier otro mecanismo de autenticación. Cumple parcialmente respecto de lo establecido en el inciso d) ya que, si enlistan las finalidades del tratamiento de estos, pero no solicita el consentimiento del titular de los datos para su tratamiento. Respecto del inciso e) cumple, ya que si menciona los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO. Cumple con el inciso f) ya que si menciona el domicilio de la Unidad de Transparencia y por último cumple con el inciso g) ya que si menciona los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Para dar más claridad respecto de los resultados del análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de la plataforma digital del sector salud (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Resultados del Análisis del aviso de privacidad simplificado e integral de plataforma digital del sector salud

| Características de los avisos de privacidad                                                                                                                                                                                                                                                     | C | CP | NC |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|----|
| El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita (art. 21 de la LGPDPPSO).                                                                                                                                                                                                        |   |    | x  |
| Deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla (art. 26 de la LGPDPPSO).                                                                                                                                                                                                      | x |    |    |
| Contenido del aviso de privacidad simplificado                                                                                                                                                                                                                                                  | C | CP | NC |
| Denominación del responsable.                                                                                                                                                                                                                                                                   | x |    |    |
| Finalidades del tratamiento, distinguiendo aquellas que requieran el consentimiento del titular.                                                                                                                                                                                                | x |    |    |
| Cuando se requiera transferencias de datos personales que requieran consentimiento se deberá informar:<br>Autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales. | x |    |    |
| Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para las finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.                                            |   |    | x  |
| El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.                                                                                                                                                                                                                              | x |    |    |
| Contenido del aviso de privacidad integral                                                                                                                                                                                                                                                      | C | CP | NC |
| Domicilio del responsable.                                                                                                                                                                                                                                                                      | x |    |    |
| Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquellos que son sensibles.                                                                                                                                                                                               | x |    |    |
| Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación.                                                       |   |    | x  |
| Las finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular.                                                                                                                                           |   | x  |    |
| Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.                                                                                                                                                                                                             | x |    |    |
| El domicilio de la Unidad de Transparencia.                                                                                                                                                                                                                                                     | x |    |    |

|                                                                                                                 |   |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--|
| Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad. | x |  |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|--|--|

*Nota:* elaboración propia a partir de los resultados de la matriz de análisis.

## Discusión

A partir de los resultados presentados se coincide con Rosa (2021) ya que encontró que las plataformas educativas analizadas, las cuales eran las más comúnmente utilizadas por sus estudiantes universitarios carecían de protección suficiente para salvaguardar su información personal, concluyendo que las PD analizadas vulneran el DPDP de sus estudiantes.

Además, los resultados presentados a través de la presente investigación coinciden con Díaz (2023), ya que, al analizar los AP de 3 PD (una educativa, una de comercio y una de interacción social), encontró que no cumplían con los elementos mínimos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, vulnerando así el DPDP de los usuarios de PD en México.

Por su parte, Díaz y Gómez (2023), consideran que el aviso de privacidad por sus características puede considerarse como un contrato de adhesión y por ende es posible aplicar las mismas reglas de protección que se aplican a los contratos de adhesión a través de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), así como por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a través de registros públicos que buscan que los contratos no contengan cláusulas abusivas, así como que las mismas no puedan variar con el tiempo, sin el consentimiento del adherente. Respecto de este tema Echeverri (2011) abunda respecto de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión de consumidores, de manera más específica la autora realiza un estudio sobre el control de cláusulas abusivas y expone las repercusiones de la existencia de cláusulas abusivas para los consumidores así como los diversos mecanismos de protección existentes en Colombia.

Si bien la presente investigación, la cual consistió en la revisión del aviso de privacidad simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, y la cual obtuvo como resultado que la plataforma digital analizada, cumple con la mayoría de los elementos, es de importancia considerar que la misma no solicitó el consentimiento del titular de la información personal al momento que solicitó sus DP. De igual forma si

bien si establece el aviso de privacidad integral un enlace por medio del cual los usuarios pueden revisar si existe algún cambio en el aviso de privacidad, es importante considerar que es obligación de la dependencia publica, notificar al titular de la información personal de cualquier cambio que se realice al aviso de privacidad y de ser necesario recabar su consentimiento.

Es por ello que la presente investigación y las realizadas por Rosa (2021), Díaz (2023), Díaz y Gómez (2023), así como por Echeverri (2011), arrojan que las tecnologías han avanzado a pasos agigantados, pero la normatividad en la materia aún con los esfuerzos realizados, no han logrado encontrar un punto de equilibrio que permita proteger a los usuarios de PD o aplicaciones móviles, sin importar que los DP estén en resguardo de particulares o de sujetos obligados, lo cual sugiere la importancia de redoblar esfuerzos por mantener seguros los DP de los usuarios de estas en México para con ello evitar la vulneración de diversos derechos humanos entre ellos el DPDP, al libre desarrollo de la personalidad, y la dignidad humana, por mencionar algunos.

## Conclusiones

La utilización de las PD han facilitado a las dependencias públicas el acercamiento a los ciudadanos de los servicios que ofrece el estado, por lo que la mayoría de las dependencias hacen uso de estas, el sector salud no ha sido la excepción, ya que para que las personas puedan agendar sus citas rápidamente, así como acceder a los diversos servicios que se ofrecen, las PD solicitan información como son Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, edad, sexo, domicilio, teléfono, entre otros datos de carácter personal.

De lo anterior es importante señalar que al ser algo relativamente nuevo, aún no se ha podido controlar la manera en la que se comparten y protegen los datos personales de los ciudadanos. Aunque la LGPDPSO ha buscado con sus lineamientos proteger a los usuarios de PD a través de los AP, como un documento que se cerciora de que los usuarios de ellas tengan a su alcance la información de cómo serán tratados sus DP, los alcances de dar su consentimiento y los mecanismos que tendrán a su alcance para poder hacer valer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

Como hemos podido ver en los resultados del análisis de los AP simplificado e integral de una plataforma digital del sector salud, la plataforma digital analizada cumplía con la mayoría de los elementos establecidos en los artículos 21, 25, 26, 27, y 28 de la LGPDPPSO, sin embargo, no mostraban el aviso de privacidad al momento en que los usuarios de la plataforma digital creaban una cuenta, ni pedían su consentimiento para el tratamiento de sus datos. Lo que deja en entredicho que realmente los DP de los usuarios sean protegidos, esto porque al no existir el consentimiento por parte del usuario y no tener conocimiento del aviso de privacidad, desconocen el tratamiento que darán a su información personal, así como sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición y ante qué autoridad pueden reclamar sus derechos.

Lo anterior ha sido una pequeña muestra, de que es importante que se busquen mecanismos de prevención que protejan a los usuarios de PD, que realmente los AP privacidad de las PD de las dependencias públicas cuenten con los elementos mínimos necesarios acorde a la LGPDPPSO, y que las personas puedan tener la certeza de que a sus DP se les está dando el tratamiento adecuado, que evite que se vulneren sus derechos, ya que la violación al DPDP, y el mal uso de los datos, puede derivar en la comisión de múltiples delitos cibernéticos, como son robo de identidad, robo a tarjetas, entre otros. Por lo que la presente investigación, abre la posibilidad a futuros trabajos de investigación que busquen dar claridad a la forma en la que se protegen los estos datos de los usuarios de PD y con ello proponer posibles soluciones.

## Referencias

- Abad Miguélez, B. (2016). Investigación social cualitativa y dilemas éticos: de la ética vacía a la ética situada. *Empiria. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 34, 101-120. <https://www.redalyc.org/pdf/2971/297145846004.pdf>
- Aguilera Eguía, R. (2014). ¿Revisión sistemática, revisión narrativa o metaanálisis?. *Revista de la Sociedad Española del Dolor*, 21(6), 359-360. <https://doi.org/10.4321/S1134-80462014000600010>
- Asociación Americana de Psicología (2019). *Normas APA 7.a edición. Guía de citación y referenciación* [Archivo PDF]. [https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3\\_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf](https://www.revista.unam.mx/wp-content/uploads/3_Normas-APA-7-ed-2019-11-6.pdf)
- Díaz Santana, K. J. (2023). *Ineficacia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en la protección de usuarios de plataformas digitales en México en el periodo de 2010-2021*. [Tesis de maestría]. Universidad de Guadalajara.
- Díaz Santana, K. J. y Gómez Santos, J. C. (2023). Términos abusivos en avisos de privacidad, su registro como mecanismo para garantizar el derecho a la protección de datos personales. *Re-*

- vista *InterNaciones*, 10(25), 173-190. <https://internaciones.cucsh.udg.mx/index.php/inter/article/view/7259>
- Echeverri Salazar, V. M. (2011). El control a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión con consumidores. *Revista Opinión Jurídica*, 10(20), 120-144. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/548/496>
- García Fernández, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI* [Archivo PDF]. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- Hurtado de Barrera, J. (2020). *Metodología de la Investigación Holística*. Fundación Sygal Servicios y Proyecciones para América Latina. <https://ayudacontextos.files.wordpress.com/2018/04/jacqueline-hurtado-de-barrera-metodologia-de-investigacion-holistica.pdf>
- Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (2º de julio de 2024). ¿Qué es un aviso de privacidad?. <https://iacip-gto.org.mx/wn/que-es-un-aviso-de-privacidad/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022*. <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). *Población con afiliación a servicios de salud por entidad federativa según institución, 2020*. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia\\_Derechohabiencia\\_02\\_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Derechohabiencia_Derechohabiencia_02_822ebcc5-ef41-40c1-9901-22e397025c64)
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. 20/01/2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdpdpso.htm>
- Nerson, R. (1961). *La protección de la personalidad en el derecho privado francés*. Instituto Editorial Reus.
- Pérez Serrano, G. (2002). *Investigación cualitativa. Retos e interrogantes. II Técnicas y análisis de datos*. La Muralla S.A.
- Rosa Rodríguez, P. I. (2021). Aplicaciones educativas digitales y la falta de seguridad de los datos personales de sus usuarios. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 15(23), 13-19. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-74672021000200102](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672021000200102)
- Statista (2024). *Distribución de la población afiliada a servicios de salud en México en 2020, según institución*. <https://es.statista.com/estadisticas/1339316/porcentaje-de-derechohabientes-en-diversas-instituciones-de-salud-mexico/>

